

RECURSO DE REPOSICIÓN

MG

RADICADO: 680014003003-2019-859
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A.
DEMANDADO: OSCAR EMILIO TARAZONA GUEVARA
LEIDY SANDRY TARAZONA GUEVARA

Al despacho Bucaramanga 14 de diciembre de 2020

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce de diciembre

de dos mil veinte.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra auto de fecha 12 de agosto de 2020 mediante el cual se negó el emplazamiento de los señores OSCAR EMILIO TARAZONA GUEVARA Y LEIDY SANDRY TARAZONA GUEVARA y se notificara en la dirección suministrada en la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La parte recurrente solicita que se revoque el auto atacado bajo los siguientes argumentos:

Que el despacho mediante auto de fecha 12 de agosto de 2020 negó el emplazamiento solicitado para los demandados y ordenó que se efectuara la notificación en la dirección suministrada en la demanda edificio Campo Madrid torre 7 apartamento 6038 en Bucaramanga, que en la inadmisión de la demanda, se le solicitó informar la ubicación de la citada dirección y comuna a que pertenecía y después de averiguar se constató que esa dirección no existe, suministrando una nueva carrera 2 No. 25-16 manzana F casa 15 Milagro de Dios y envió las notificaciones y no residen.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como cometido que la autoridad que pronunció la decisión impugnada la revise con el propósito de corregir los errores en que pudo incurrir, revocando o reformando la primitiva decisión.

Partiendo del reconocimiento de la falibilidad humana, las providencias judiciales son susceptibles de impugnación intermediando los recursos pertinentes con el propósito de

corregir los errores de procedimiento, indebida aplicación de normas sustanciales, etc., decisiones que las partes no comparten y cuyos efectos nocivos quieren evitar.

Mediante auto de fecha 12 de agosto de 2020 se negó el emplazamiento de los demandados OSCAR EMILIO TARAZONA GUEVARA Y LEIDY SANDRY TARAZONA GUEVARA, en la dirección indicada en la demanda, el cual averiguó el actor y no existía tal dirección.

Se observa que se solicitan unas medidas cautelares de embargo de bienes de propiedad de OSCAR EMILIO TARAZONA GUEVARA ubicados en la carrera 42 No. 17-17 Barrio Centro, establecimiento denominado La Union, se ordena que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 se le notifique al señor OSCAR EMILIO TARAZONA GUEVARA, con el envío de la providencia respectiva sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico, los anexos se enviarán por el mismo medio.

En cuanto a la señora LEIDY SANDRY TARAZONA GUEVARA, una vez se obtenga respuesta de la EPS Salud Total que al parecer está vinculada la demandada, se resolverá sobre el emplazamiento.

Por lo anterior, se deberá mantener la decisión recurrida.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el auto de fecha 12 de agosto de 2020 que negó el emplazamiento de los demandados señores OSCAR EMILIO TARAZONA GUEVARA Y LEIDY SANDRY TARAZONA GUEVARA por lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se ordena notificar al señor OSCAR EMILIO TARAZONA GUEVARA en la carrera 42 No. 17-17 Barrio Centro establecimiento La Unión de Bucaramanga.

En cuanto a la señora LEIDY SANDRY TARAZONA GUEVARA una vez se obtenga respuesta de la EPS Salud Total de su vinculación a alguna entidad, se resolverá lo pertinente.

Se le hace saber al apoderado de la entidad demandante que revisados los títulos judiciales los señores OSCAR EMILIO TARAZONA GUEVARA Y LEIDY SANDRY TARAZONA GUEVARA no le han sido descontados dineros por ningún concepto.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ERBOM' with a stylized flourish extending to the right.

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez